



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00720 00
Asunto	PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA MIXTA

El presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ AGUDELO, fue recibido por este Despacho Judicial luego de que fuera rechazado por falta de competencia por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ.

El argumento para rechazar la demanda por competencia territorial es que que el lugar del domicilio de la parte demandada es Calle 15 C Sur N°52 D-124 Bloque 16 Apto. 403 de la Ciudad de Medellín

Ahora, debe recordarse que la competencia territorial en el asunto que nos ocupa se encuentra regulada por el artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita". Subraya por fuera de texto

Conforme la norma precitada en el proceso ejecutivo es competente a elección del demandante, el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que efectivamente el lugar de domicilio del demandado es en la ciudad de Medellín, sin embargo, del acápite de competencia se advierte que la intención del apoderado de

la entidad demandante es establecer la competencia territorial, de acuerdo al lugar del cumplimiento de la obligación, esto es, el Municipio de Itagüí conforme al pagaré aportado con la demanda.

Así entonces, considera esta agencia judicial que el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ sí es competente para conocer la presente demanda, atendiendo la elección de la parte demandante de radicar la competencia territorial en el lugar del cumplimiento de la obligación y por lo tanto, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 139 del Código General del Proceso, que reza:

"ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación".

En este orden de ideas, este Juzgado se declarará incompetente para conocer del presente asunto y ordenará remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA MIXTA, para que dirima el conflicto planteado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer la demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ AGUDELO, remitida por competencia por parte del Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Itagüí.

SEGUNDO: Proponer el conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso con el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ.

TERCERO: Ordenar el envío del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA MIXTA, a fin de que, en su condición de superior jerárquico común, dirima el presente conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 118** hoy **21 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac4a0b9b7b0982cf5f87c1e3080e0b493d331de2651c42618edea3f530f401**

Documento generado en 19/07/2023 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>